



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N°

076

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

13 FEB 2023

VISTO:

El Documento DE-0448-01834102-4 (VS), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo formulado por Carina Gabriela Ramona ARCE, D.N.I. N° 27.413.075, por medio de su apoderado, el Abog. René Horacio Blanda, tendiente a obtener la indemnización prevista en el artículo 23 inciso c) de la Ley N°9.286 - Estatuto para el Personal de Municipalidades y Comunas.

Que para fundar su reclamo señala que es hija del agente Sabino Arce, D.N.I. N° 13.728.668 quien falleció en fecha 17.04.2022, adjunta documentación y solicita se acceda al otorgamiento de la indemnización.

Que Fiscalía Municipal emitió el Dictamen N° 011/23 en el que señala que el artículo 23 inciso c) de la Ley N° 9.286 establece que el personal municipal tiene derecho a la indemnización por fallecimiento, disponiendo el artículo 32 que *"los derechohabientes percibirán una indemnización por fallecimiento del treinta y cinco por ciento (35%) de la prevista en el artículo 24 inciso a), proporción que se elevará al cincuenta por ciento (50%) cuando el deceso ocurra como consecuencia de actos propios del servicio. Este resarcimiento se abonará a los derechohabientes, en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo con las normas previsionales para el personal dependiente, aun cuando dichas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieren rentas o gozaren de jubilación, pensión o retiro."*

Que, en este sentido, el artículo 52 de la Ordenanza N° 6.166 dispone que *"En caso de muerte de un afiliado en actividad gozarán de pensión... c) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaren de jubilación, pensión o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad"*. Esta norma se complementa con la disposición del artículo 53 en cuanto establece que la limitación de edad no regirá en caso que el beneficiario se encuentre incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento.

Que de las constancias obrantes surge que la reclamante no cumple con los requisitos exigidos por la norma, atento a que era mayor de edad a la fecha del fallecimiento de su padre por lo que no goza del derecho a pensión



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N°

076

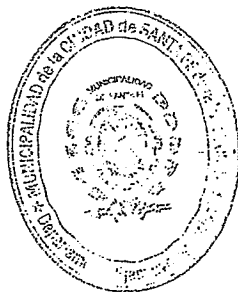
Que por lo expresado, el Órgano Asesor aconseja rechazar el reclamo interpuesto.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

- Art. 1º: Rechazar el Reclamo Administrativo formulado por Carina Gabriela Ramona ARCE, D.N.I. N° 27.413.075, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2º: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifiquese fehacientemente a la reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 11.330. Cumplido, archivar.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Dpto. Legislación